

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN- 2019-00621**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 14:47

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <raramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

Recurso de reposición - Firmado.pdf;

**Memorial 2019-00621**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

- ☎ (4) 232 83 90
- ✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)
- 📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
- 🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**📄 Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

**De:** Carlos Pardo Pérez <pardorios@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 13:56

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN- 2019-00621

Señores

**JUZGADO 2 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MIRYAM DE JESUS MEJIA MARULANDA
DEMANDADO:	JAIRO DE JESUS DELGADO GAÑAN
RADICADO:	050013110 002 2019 00621 00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ**, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.444.547, portador de la tarjeta profesional No. 273.956 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora Miryam De Jesús Mejía Marulanda, parte demandante en el presente proceso, por medio de éste memorial interpongo **recurso de reposición**, en contra del auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se me ordenó notificar personalmente al demandado, el auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

### HECHOS

1. Mediante el auto que se recurre, el Juzgado me ordenó notificarle a la dirección física de notificaciones personales del demandado, el auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022.
2. El auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, corrigió la liquidación de crédito anterior y ordenó a las partes presentar una nueva liquidación de crédito calculando desde el mes de marzo de 2021.
3. Por virtud del numeral 2 del artículo 446 del C.G del P. el traslado a la liquidación de crédito se debe hacer por estados.
4. El artículo 295 del C. G. del P. estipula que la notificación por estados, debe ser la regla general para notificación de autos, excepción hecha de los autos que deban hacerse mediante notificación personal.
5. El numeral 1 del artículo 290 del C. G del P. prescriben la naturaleza de los autos que deben notificarse personalmente
6. La naturaleza del auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, no es de aquellas que deban notificarse personalmente según la Ley.
7. Es un deber procesal del demandado estar atento a las actuaciones del despacho, por lo que, ordenarme su notificación personal de un auto que corrige una liquidación de crédito, es una carga que se encuentra por fuera de las normas del proceso y denota un exceso ritual manifiesto.

### PETICIÓN

Por lo anterior, le ruego reponer y modificar el auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se me ordena notificar personalmente el auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, y en consecuencia, se sirva dar trámite a la liquidación presentada por la parte demandante el 28 de enero de 2022, **así como a la solicitudes que se contienen en aquel memorial con relación a los títulos judiciales que no se han pagado.**

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ**,  
Cédula de ciudadanía No.1.152.444.547  
Tarjeta profesional No.273.956 del Consejo Superior de la Judicatura

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 23 de febrero de 2022 9:45 a. m.  
**Para:** pardorios@hotmail.com <pardorios@hotmail.com>  
**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL - 2019-00621 AUTOS APODERADO EJECUTANTE

Por favor acusar recibido



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90  
✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302  
🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 23 de febrero de 2022 9:40  
**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 2019-00621 PARA WILTON: PARA ENVIAR AUTOS APODERADO EJECUTANTE

Doctor  
CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ

**Email:** pardorios@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores  
**JUZGADO 2 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIRYAM DE JESUS MEJIA MARULANDA  
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS DELGADO GAÑAN  
RADICADO: 050013110 002 2019 00621 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ**, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.444.547, portador de la tarjeta profesional No. 273.956 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora Miryam De Jesús Mejía Marulanda, parte demandante en el presente proceso, por medio de éste memorial interpongo **recurso de reposición**, en contra del auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se me ordenó notificar personalmente al demandado, el auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

#### **HECHOS**

1. Mediante el auto que se recurre, el Juzgado me ordenó notificarle a la dirección física de notificaciones personales del demandado, el auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022.
2. El auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, corrigió la liquidación de crédito anterior y ordenó a las partes presentar una nueva liquidación de crédito calculando desde el mes de marzo de 2021.
3. Por virtud del numeral 2 del artículo 446 del C.G del P. el traslado a la liquidación de crédito se debe hacer por estados.
4. El artículo 295 del C. G. del P. estipula que la notificación por estados, debe ser la regla general para notificación de autos, excepción hecha de los autos que deban hacerse mediante notificación personal.
5. El numeral 1 del artículo 290 del C. G del P. prescriben la naturaleza de los autos que deben notificarse personalmente
6. La naturaleza del auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, no es de aquellas que deban notificarse personalmente según la Ley.
7. Es un deber procesal del demandado estar atento a las actuaciones del despacho, por lo que, ordenarme su notificación personal de un auto que corrige una liquidación de

crédito, es una carga que se encuentra por fuera de las normas del proceso y denota un exceso ritual manifiesto.

### **PETICIÓN**

Por lo anterior, le ruego reponer y modificar el auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se me ordena notificar personalmente el auto interlocutorio 001 del 11 de enero de 2022, y en consecuencia, se sirva dar trámite a la liquidación presentada por la parte demandante el 28 de enero de 2022, así como a la solicitudes que se contienen en aquel memorial con relación a los títulos judiciales que no se han pagado.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ,**

Cédula de ciudadanía No.1.152.444.547

Tarjeta profesional No.273.956 del Consejo Superior de la Judicatura